



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7068924 Radicado # 2026EE187146 Fecha: 2026-08-27
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER171373 del 2026-08-11

Rad. Subred Sur No. 20262050-022668-1 del 2026-08-10

Su Ref.: 2026600-001029-2 y 2026600-001918-1

Petición No. 261802026

Radicado SDA No. 2026ER167381 del 2026-08-04

Rad. Subred Sur No. 20262050-022281-1 del 2026-08-04

Su Ref.: 2026600001029-2

Petición No. 261802026

Antecedentes: Alcance Radicado SDA No. 2026EE22496 del 2026-02-11

Radicado SDA No. 2026ER05151 del 2026-01-15

Petición No. 235912026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicio de Subred Sur E.S.E, traslada a esta Entidad, la solicitud interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de los establecimientos denominados **“MORENA SALSA BAR, VIP BLUE, HOGUERAS, LOS MALPORTADOS QUEDA AL LADO DE UNA PIZERIA , MARTINA , CANTIA BAR EL MERO, BENDECIDA DISCO BAR, BARUK”** ubicados en la **CL 76 B SUR** de la localidad de Usme, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos fueron allegados a esta Autoridad Ambiental

mediante la Petición No. 235912026 y fue atendida en el marco de las competencias de esta dependencia por lo cual se emitió respuesta provisional con radicado SDA No. 2026EE22496 del 2026-02-11. Para los establecimientos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Direcciones y nombre se establecimientos

Item	Nombre Establecimiento	Dirección Establecimientos
1	BAR LIQUORS COMPANY	CL 76 B SUR No. 14 A – 15 IN1
2	BAR VIP	CL 76 B SUR No. 14 A - 07 P 1,2 y 3
3	BAR BARUK	CL 76 B SUR No. 14 A – 20
4	BAR LA BENDECIDA	CL 76 B SUR No. 14 A – 24
5	BAR PRESIDENTE	CL 76 B SUR No. 14 – 56 IN 1
6	BAR BAHIA	CL 76 B SUR No. 14 A – 06

Ahora bien, en atención a los siguientes establecimientos:

Tabla No. 2 Direcciones y nombre se establecimientos

Item	Nombre Establecimiento	Dirección Establecimientos
1	MORENA SALSA BAR	CL 76 B SUR No. 14 A - 15 IN 2
2	HOGUERAS RUMBA CLUB	CL 76 B SUR No. 0 - 02
3	LOS MALPORTADOS	CL 76 B SUR No. 14 - 66 INT 1
4	MARITNA	CL 76 B SUR No. 14 - 64
5	CANTINA BAR EL MERO	CL 76 B No. 14 - 63 INT 2

Serán tenidos en cuenta en el plan de trabajo del laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz de aire y emisión de ruido, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito durante el **tercer trimestre de 2026**.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

En ese orden de ideas, es importante aclarar que, teniendo en cuenta la cantidad de establecimientos que han sido reportados en su solicitud, es posible que durante la visita que se lleve a cabo por parte de esta Entidad, las condiciones normales de operación en los establecimientos objeto de estudio sean alteradas, lo cual imposibilita el desarrollo del procedimiento técnico para todos los establecimientos de interés, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006.

“Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan sin modificar las posiciones habituales de operación de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, cabe resaltar que de ser necesario esta Entidad realizará la reprogramación de las visitas técnicas requeridas, con el fin de evaluar la emisión de ruido generada por todos los establecimientos relacionados en la solicitud.

Por otro lado, se precisa que mediante el radicado antes precitado, este despacho había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Usme y a la Estación de Policía la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Sin embargo, se evidencia que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E dio traslado a dichas Entidades, con el fin que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016³.

³ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Finalmente, en atención al traslado realizado por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, se remite copia de la presente respuesta, para su conocimientos y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a:

*Dra. Yolanda Janeth Gutiérrez, Profesional Especializado Área de Salud 242-25 de la Dirección de Gestión del Riesgo en Salud, Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E, Dirección: CR 24 C No. 54 – 47 SUR, Teléfono fijo: (+601)7300000 **(Sin Anexos)***